

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), de acuerdo con los artículos 6 y 22 de la Ley de la CNDH, y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dentro de ésta, una de las acciones que se realiza es el monitoreo legislativo de los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, no discriminación y la no violencia.

Cada año el PAMIMH elabora 33 reportes temáticos de monitoreo legislativo, en los que se da cuenta de la regulación de los derechos humanos de las mujeres en las legislaciones a nivel federal como estatal, así como los cambios en la materia y el cumplimiento o la falta de éste en relación con los compromisos que, como Estado mexicano se tienen tomando como referencia dos de los principales instrumentos internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Desde el año 2020 y a lo largo del 2021, los 33 reportes de monitoreo legislativos son temáticos y se distribuyen para su publicación de forma trimestral. Estos abordan diversas regulaciones relevantes para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el interés de visibilizar la situación actual del tema en cada estado y la Federación. Permiten por un lado brindar un panorama general de la situación en el país, y por el otro, identificar las temáticas rezagadas y las entidades federativas que requieren avanzar o empezar a caminar para alcanzar la igualdad jurídica que abra paso a la igualdad sustantiva de las mujeres en México. La periodicidad de los temas es anual, para poder realizar un comparativo de periodos similares y facilitar el análisis.

El rapto y la privación de la libertad con fines sexuales se consideran en el presente reporte toda vez que los mismos vulneran los derechos a la libertad individual, la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

Entre el rapto y la privación de la libertad con fines sexuales

La legislación ha tratado desde diferentes puntos y con diferentes penas el delito de rapto, aunque no siempre bajo el mismo concepto. Históricamente, el rapto está relacionado con el robo o “compra” de una mujer, (sea cual fuera su estado) y consistía en sacarla de la custodia de sus padres, su esposo o tutor. En un principio fue considerado como un robo común, y no como un crimen contra la libertad de las mujeres, éstas eran consideradas una propiedad y por lo tanto, era un delito contra el derecho que tenía un hombre sobre una mujer¹.

Son elementos comunes al rapto: el que se apodere de una mujer, por medio de violencia o el engaño, para satisfacer un deseo erótico sexual, o con el propósito sea casarse².

En tanto que la privación de la libertad con fines sexuales se especifica justo como al quien prive a otra persona de su libertad con propósito de realizar un acto sexual.

Ahora bien, estos delitos subsisten como tipos penales “especiales” pues se prevén penas y condiciones diferenciadas para supuestos que históricamente han afectado a las mujeres y que otros delitos brindan una mejor protección. En algunas ocasiones (rapto en Nuevo León y privación de la libertad en Sonora) subsisten en el texto del tipo penal que el sujeto pasivo sea una mujer. En lugar de generar una conducta delictiva que reproduzca estereotipos de género, esta debería contemplarse dentro de los delitos de violencia sexual o privación ilegal de la libertad. Por lo que su existencia da cuenta de la subsistencia de la cosificación de la mujer. En este sentido, estos delitos son contrarios a los derechos a la libertad individual, la libertad sexual y el normal

¹ Laura Benítez Barba, El rapto: un repaso histórico-legal del robo femenino, p. 113, Disponible en: http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/estsoc/pdf/estsoc_07/estsoc07_103-131.pdf, (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

² A partir de los tipos penales de rapto en Hidalgo y Nuevo León.

desarrollo psicosexual.

La protección del derecho a la libertad personal y a la integridad se encuentran reconocidos en la Constitución³ en los artículos 1º y 14, así como en instrumentos internacionales la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ en sus artículos 5 y 7, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁵ en su artículo 1º y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 4º que señala:

Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacional-les sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal; [...]⁶

Tanto el delito de rapto como el delito de privación ilegal de la libertad deben derogarse de manera inmediata, en cumplimiento a los tratados internacionales y a la progresividad de los derechos humanos. De derogarse, las conductas que se configurarían corresponderían con el delito de violación y, en su caso, con el delito de secuestro, lo que permitiría que los delitos cometidos contra mujeres y niñas, no quedaran en la impunidad.

Es indispensable, por lo tanto, garantizar los derechos que se prevén en la Convención Belém do Pará, reiterando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.⁷

El rapto y la privación de la libertad con fines sexuales atentan contra el derecho a la integridad personal entendido como aquel que toda persona tiene a que se le asegure un trato acorde con su propia dignidad y a que se salvede su bienestar físico, psíquico y moral.⁸

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

⁵ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Declaración_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

⁶ Tratados Materiales, “Convención de Belem Do Para”, Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 14: Igualdad y no discriminación*, p. 23, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>, (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*, *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2013, P. 91. Disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000260741/000260741.pdf (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

¿Cuál es la situación actual de la regulación del rapto y la privación de la libertad con fines sexuales?

Con fecha de corte de 29 de junio de 2021, la regulación en torno al rapto y la privación de la libertad con fines sexuales es de la siguiente:

Tabla 1. Resumen de la regulación del rapto y la privación de la libertad con fines sexuales

Síntesis	
A nivel federal	El Código Penal Federal no prevé el delito de rapto ni el de privación de la libertad con fines sexuales.
En las entidades federativas	En Hidalgo y Nuevo León se regula el delito de rapto, es decir en el 6.25% de las entidades federativas.
Algunas particularidades	<p>En nueve entidades federativas se regula el delito de privación de la libertad con fines sexuales, es decir en el 28.12% de las regulaciones de las entidades federativas. Los delitos de privación de la vida con fines sexuales son: Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Puebla, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala. 21 entidades federativas no prevén el delito de rapto ni de privación de la libertad con fines sexuales.</p> <p>En Hidalgo y Nuevo León el delito se enfoca al rapto de mujeres con fines sexuales y, en el caso de Nuevo León además se prevé la no aplicación de la acción penal cuando el raptor contraiga matrimonio con la mujer víctima del delito. Para el delito de la privación de la libertad con fines sexuales se prevé disminución de la pena cuando el sujeto activo ponga en libertad a la víctima dentro de las 24 horas siguientes a la privación de la libertad en seis entidades: Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Puebla y Tlaxcala. En Sinaloa se disminuye la pena si se pone en libertad a la víctima en los primeros tres días.</p>

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

Tanto el rapto como la privación de la libertad con fines sexuales se concretan con la privación ilegal de la libertad de una persona con el objetivo de realizar un acto sexual o de contraer matrimonio, en el caso del rapto, y sólo se podrá sancionar a quien cometa dichos delitos a petición de la persona afectada.

En cuanto al delito de rapto, se muestran a continuación algunos elementos del tipo penal en las entidades federativas que aún lo contemplan.

Tabla 2. Elementos del tipo penal de rapto

Entidad federativa	Sujeto pasivo mujer	Objetivo: acto erótico sexual o casarse	Penalidad	El matrimonio extingue la acción penal	Se persigue por
Hidalgo	-	✓	De 1 a 6 años	No	Querrela
Nuevo León	Sí	✓	De 6 meses a 6 años	Sí	Querrela

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 29 de junio de 2021

En este sentido, resulta preocupante que el matrimonio extinga la acción penal en Nuevo León, toda vez que el mensaje que manda este tipo penal es la aceptación de una costumbre que trata a las mujeres como objetos, vulnera sus derechos humanos y que perpetua la prevalencia de los estereotipos de género en la sociedad. Pues una de las formas de acceder al matrimonio es a través del rapto.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL RAPTO Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES, JUNIO 2021

En cuanto al delito de privación de la libertad con fines sexuales, a continuación, se muestran algunos elementos del tipo penal, su penalidad y cómo se persigue.

Tabla 3. Elementos del tipo penal de privación de la libertad con fines sexuales, por entidad federativa

Entidad federativa	Establece el propósito de realizar un acto sexual	Penal privativa de libertad	Multa	Se persigue por
Chiapas	✓	De 3 a 5 años	De 100 a 500 días	Querrela
Ciudad de México	✓	De 4 a 7 años	NA	Querrela
Coahuila	✓	De 2 a 8 años	No especifica el monto	Querrela
Durango	✓	De 1 a 5 años	De 36 a 216 veces la unidad de medida actualizada	Querrela
Guerrero	✓	De 2 a 5 años	100 días	Querrela
Oaxaca	✓	De 4 a 10 años	De 100 a 400 veces el valor de la unidad de medida actualizada	Querrela
Puebla	✓	De 1 a 5 años	NA	Querrela
Sinaloa	✓	De 2 a 8 años	De 100 a 300 días	Querrela
Sonora	✓	De 3 a 9 años	De 20 a 200 días	Querrela
Tlaxcala	✓	De 1 a 5 años	De 62 a 300 días	Querrela

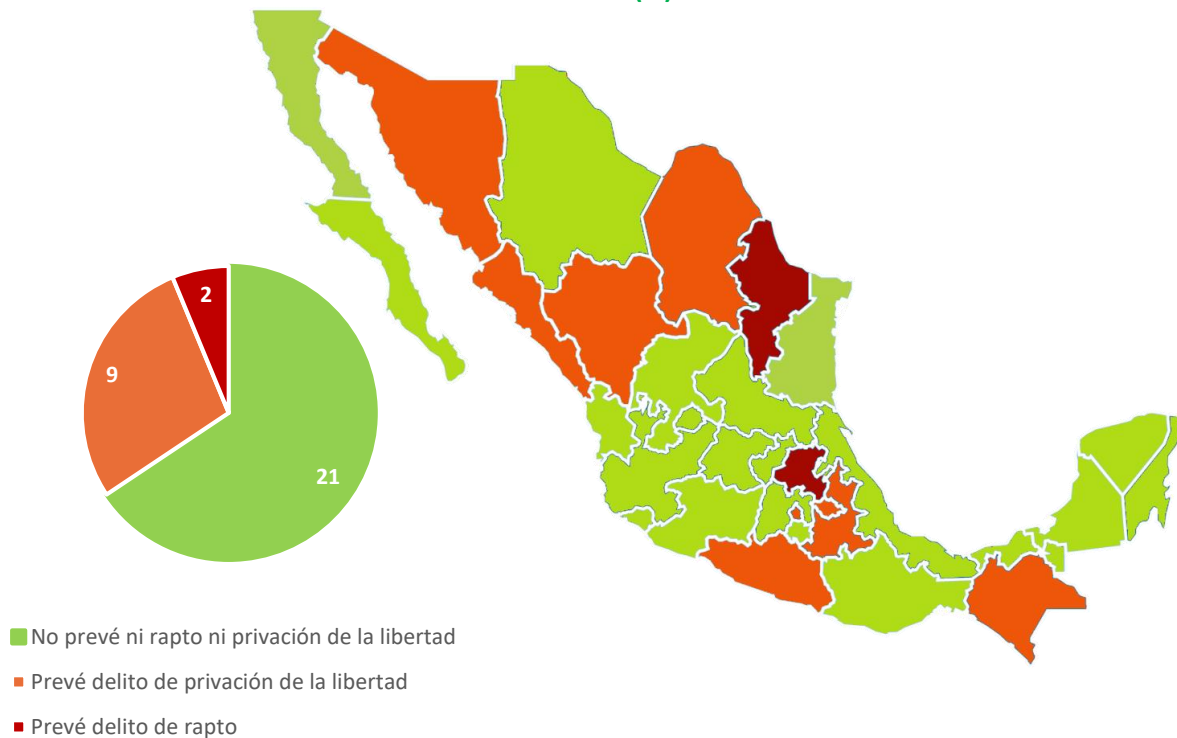
Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

Destaca que para el caso de la privación de la libertad con fines sexuales en algunas entidades federativas se disminuye la sanción en caso de que el autor del delito restituya la libertad a la víctima 24 horas posteriores y no haya cometido el acto sexual, lo cual obstaculiza el acceso a la justicia y la impunidad.

La regulación del delito de rapto y el delito de la privación de la libertad con fines sexuales, en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL RAPTO Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES, JUNIO 2021

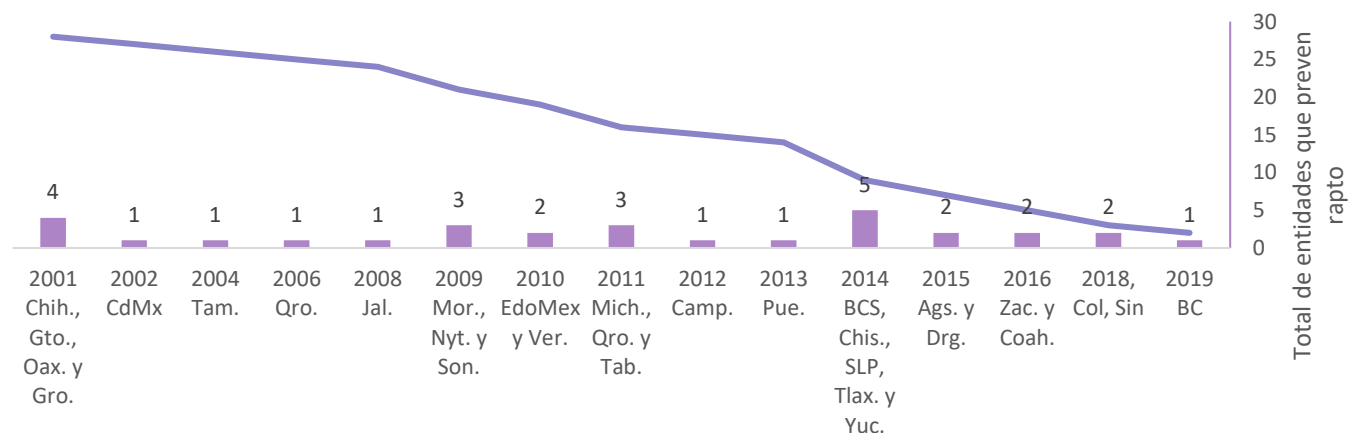
Figura 1. Regulación de los delitos de rapto y privación de la libertad con fines sexuales en las entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

En la siguiente gráfica se muestra a modo de línea de tiempo como se fue derogando el delito de rapto de los códigos penales. Se puede observar que la armonización legislativa ha sido lenta y ha tomado 20 años para lograr que 30 entidades federativas lo eliminaran de su marco normativo.

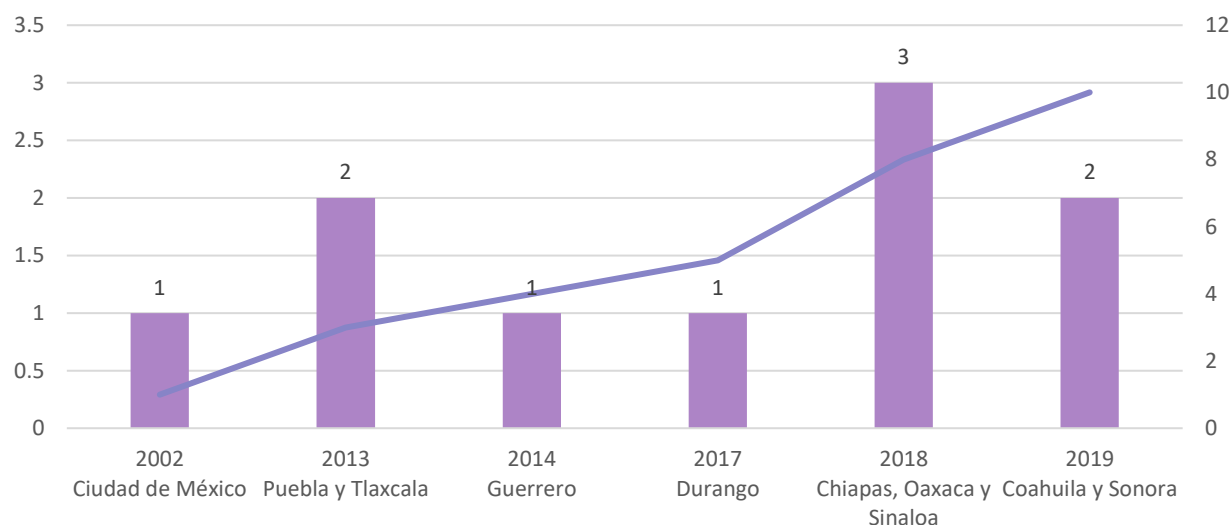
Gráfica 1. Línea del tiempo en el que se deroga el rapto por entidades federativas



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

Por su parte, el delito de privación de la libertad con fines sexuales ha ido en aumento, como se puede observar en la siguiente línea de tiempo.

Gráfica 2. Línea del tiempo en el que se regula el delito de privación de la libertad con fines sexuales por entidad federativa



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 29 de junio de 2021.

Principales consideraciones en torno a la regulación del rapto y la privación de la libertad con fines sexuales

De conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos reconocidos en esta deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, así como en recomendaciones de los aparatos jurisdiccionales internacionales. Entre ellos se encuentran la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), ambas firmadas y ratificadas por el Estado mexicano.

En este sentido, todas las autoridades del Estado mexicano, en los ámbitos de su competencia, están obligadas a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es responder a la obligación de proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Al realizar las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, se deben observar los principios de universalidad para lo cual debe hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales ; además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual

atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”⁹ ; en cuanto al principio de progresividad, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹⁰.

La CNDH insta a que se derogue el delito de privación de la libertad con fines sexuales en **Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Puebla, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala**, así como el delito de rapto en Hidalgo y Nuevo León, ya que la redacción de dichos tipos penales surge de una concepción con un fuerte contenido discriminatorio sobre las relaciones entre mujeres y hombres (el deber ser de cada género), en detrimento de las mujeres.

No se deja señalar que desde 2019 no se observa ninguna acción de armonización legislativa para derogar el delito de rapto. En cuanto al delito de privación de la libertad con fines sexuales, se ha visto que el mismo ha ido en aumento desde 2002, por lo que es necesario que desde los congresos estatales hagan un análisis desde la perspectiva de género y de derechos humanos de los instrumentos internacionales para determinar si dentro de sus ordenamientos jurídicos internos no existe ningún elemento que pudiera ser discriminatorio y vulnerar el acceso de las mujeres y las niñas a sus derechos humanos y, específicamente su derecho a una vida libre de violencia.

Bibliografía:

Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019. (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 14: Igualdad y no discriminación*. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013. Disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000260741/000260741.pdf (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

OEA, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Declaración_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf (fecha de consulta: 29 de junio de 2021)

OEA, *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención De Belem Do Para"*. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

9 A. Corte Ríos, *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 62. Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf>, (Fecha de consulta: 29 de junio de 2021)

10 Idem.

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 29 de junio de 2021).